



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

WISELABORATORIO CIA. LTDA.

OTORGADO POR: LENIN ESTEBAN LEIVA VARGAS y MARIA

ALEJANDRA CABEZAS ALARCÓN.

CUANTÍA: USD 400,00

Di 3C.



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de noviembre del año dos mil diez, ante mí

doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (Encargado), según oficio número nueve, seis

cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen,

por una parte el señor LENIN ESTEBAN LEIVA VARGAS de estado civil soltero y la señorita MARIA ALEJANDRA CABEZAS ALARCÓN de estado civil soltera, por sus propios y correspondientes

derechos. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, aptos y

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de este acto y

contrato, al que proceden libre y voluntariamente, me piden elevar a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos: LENIN ESTEBAN LEIVA VARGAS de veinte y seis años de edad, de ocupación

Estudiante, soltero, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos dos uno nueve uno cuatro

cuatro y MARIA ALEJANDRA CABEZAS ALARCÓN de veinte y seis años de edad, Estudiante, soltera, de nacionalidad Ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro cuatro ocho nueve cuatro ocho nueve, los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito y son capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.**

CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada WISELABORATORIO CIA. LTDA., que se regirá por la leyes del Ecuador y el siguiente estatuto:

TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA WISELABORATORIO CIA. LTDA. - CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN. - ARTÍCULO UNO. DE LA RAZÓN SOCIAL. -

La razón social de la compañía es WISELABORATORIO CIA. LTDA., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre,

en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos, y, asuntos judiciales y extrajudiciales. - **ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO. -**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier

lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL. -**

La Compañía tiene como objeto social: La investigación y soluciones biotecnológicas en beneficio del ser humano

en todos los aspectos, especialmente en lo referente a: a) Salud, destacando (pero no restringiendo) a temas como infertilidad humana,

fertilización in Vitro; microinyección intracitoplásmica de óvulos; capacitaciones espermáticas; b) Análisis y estudio del ADN con la

finalidad de detectar enfermedades de origen genético, ligamiento entre



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



enfermedades incurables o de difícil tratamiento, como el cáncer, con daños o mutaciones en el ADN, sin descartar la posibilidad de realizar también terapia génica en personas con dichas enfermedades. Se llevarán a cabo también análisis para la detección de infecciones virales bacteriológicas o parasitarias; y se hará uso de dicha molécula para la determinación de filiación genética entre dos o más personas y para el esclarecimiento de crímenes y asuntos judiciales. c) Análisis microbiológico clínico de muestras tales como cultivos sanguíneos, cultivo de secreciones corporales, análisis de heces y orina. d) Ingeniería de tejidos, medicina regenerativa y biomateriales. e) Alimentos, donde se destaca el análisis microbiológico de todo tipo de alimento o bebida y el de dar soluciones para mejorar la calidad de los mismos, proveyendo también asesoramiento en todos los ámbitos para el mejoramiento de plantas o instalaciones destinadas a la fabricación o manipulación de alimentos (incluyendo bares, restaurantes y caterings), acentuando temas como las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y HACCP. También se podrá fabricar alimentos tanto para el consumo humano como animal con fines terapéuticos o simplemente para su comercialización a nivel industrial. f) Energética con producción de biocombustibles. g) Bioremediación y biotecnología ambiental, donde principalmente se realizarán análisis microbiológicos de suelos y aguas contaminadas con petróleo, hidrocarburos u otro tipo de agente o material químico o biológico con el fin de analizar la posibilidad de bioremediar los mismos; se realizan también análisis de aguas negras o de desechos industriales y material clínico contaminado que han sido eliminados al medio ambiente para comprobar si se cumplen con las normas municipales de protección al ecosistema, medioambiente, salud humana e integridad animal. h) Agropecuarios, donde se hará hincapié (y

no se restringirá únicamente) a la investigación, desarrollo y producción de cultivos de plantas, y cuando sea necesario a su mejoramiento con la ayuda de cualquier tipo de biotecnología, así como también la biotecnología de animales, donde se podrá realizar inseminaciones artificiales y demás tecnologías con el fin de mantener o mejorar la calidad de los productos que se derivan de los mismos y asegurar una mayor producción. / 1) Utilización de técnicas de biología molecular, ingeniería genética, microbiología aplicada y demás con la finalidad de producir moléculas u otros productos de interés en bacterias, virus, hongos u otro organismo. / ARTÍCULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- ARTÍCULO SEIS. DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar y disminuir el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. La junta general no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. Los socios tendrán derecho preferente para



0000333

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO SIETE DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable; y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO NUEVE. DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno

nuevo. ARTÍCULO DIEZ. DEL FONDO DE RESERVA. - La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.

CAPITULO TERCERO. - DE LOS SOCIOS. DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO ONCE. DE LOS DERECHOS. - Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señale la Ley de Compañías; f) Los demás previstos en la ley y en este estatuto.

ARTÍCULO DOCE. DE LAS OBLIGACIONES. - Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o el gerente general; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; d) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



TRECE. DE LAS RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.-ARTÍCULO CATORCE. DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN.-

El gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO QUINCE.- DE LA INTEGRACIÓN.- La junta general de

socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISEIS. DE LAS SESIONES.- Las

sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. Podrá

la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECISIETE. DE

LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS

EXTRAORDINARIAS.- La junta general ordinaria se reunirá por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio

económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas.- ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.- ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL QUORUM.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VEINTE. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señalan este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO VEINTIDOS. DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.- ARTÍCULO VEINTITRES. DE LAS ACTAS Y DE

EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de junta general de socios

llevarán a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta

legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a

la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS ATRIBUCIONES.- Son

atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, el

cambio de nombre, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a este estatuto; b)

Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación

del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los

administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o

extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea

competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar

con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los

bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la

creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones

establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. - ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. - SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISEIS. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN DEL CARGO. - El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. - ARTÍCULO VEINTISIETE. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; e) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. - SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO. - El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.

Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a)

Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial;

b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f)

Suscribir en forma individual toda clase de actos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; g) Suscribir el nombramiento del

presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;

i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k)

Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente, y por este estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** No se disolverá la

compañía por muerte. Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital con el que se constituye la compañía **WISELABORATORIO CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y pagado en numerario en su totalidad, en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Lenin Esteban Leiva Vargas	USD 200	USD 200	200	USD 200
Maria Alejandra Cabezas Alarcón	USD 200	USD 200	200	USD 200
TOTALES	USD 400	USD 400	400	USD 400

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **QUINTA. AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores de la compañía **WISELABORATORIO CIA. LTDA.** facultan expresamente al Abogado **MARCO OSWALDO TAPIA FIGUEROA** y/o al Licenciado **JOSE LUIS PEREZ MEJIA**, para que de manera individual o conjunta realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, suscriban toda clase de solicitudes y peticiones relacionados con el trámite de aprobación de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar conforme con la Ley; inclusive el trámite para obtener la patente ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y para proceder a la apertura del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



minuta inserta la misma que se halla firmada por el Abogado Marco Tapia Figueroa, en libre ejercicio profesional con matrícula número diez tres noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo lo que doy fe.-

LENIN LEIVA

LENIN ESTEBAN LEIVA VARGAS

C.C. No. 171221914-4

Ma Alejandra Cabezas A.
MARIA ALEJANDRA CABEZAS ALARCÓN

C.C. No. 171448948-9

EL NOTARIO

De [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328745
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ MEJIA JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2010 11:46:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- WISELABORATORIO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 39101645 abierta el 28 DE OCTUBRE DE 2010 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará WISELABORATORIO CIA. LTDA. la cantidad de \$400.00 USD (CUATROCIENTOS CON 00/100)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LENIN ESTEBAN LEIVA VARGAS	\$200.00
MARÍA ALEJANDRA CABEZAS ALARCÓN	\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 28 DE OCTUBRE DE 2010

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA Y

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN
CIDADANIA
 171221914-4

APELLIDOS Y NOMBRES
LEIVA VARGAS
LENIN ESTEBAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-18

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V1339V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEIVA SIXTO ATAHUALPA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS MARIA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-18


 DIRECTOR GENERAL


 EXPEDIENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-Abril-2010

051-0024 **1712219144**
 NÚMERO CÉDULA

LEIVA VARGAS LENIN ESTEBAN

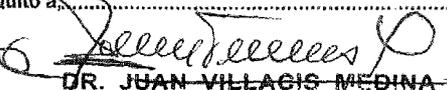
PICHINCHA PROVINCIA
 CUMBAYA PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

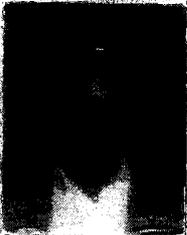
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS **19** **16 NOV. 2010**.....

Quito a.....


DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO - PNL
 CIUDADANIA N° 171442745-7
 CABEZAS ALARCON MARIA ALEJANDRA
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 28 MAYO 1984
 00E- 0191 01061 E
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985
 Ma. Alejandra Cabezas A.



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ROBERTO EDUARDO CABEZAS
 YINENA EMILIA ALARCON
 QUITO 25/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD

BACHILLER
 25/07/2002



FORMAS REN Pch 0155418
 [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VERIFICACION
 ELECCIONES GENERALES 2010

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS ÚTIL (S).....
 Quito a 4 NOV. 2010.....
 [Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

se otorga este día y en fe de ello contina con ESCRIBANA PÚBLICA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA MISBLAGUATORIO CIA LTDA. OTORGADA POR: DENIS ESTERAN LEIVA VARGAS Y OTROS, a favor de SI MISMIOS, debidamente firmada y sellada en QUITO, a CUATRO de noviembre de dos mil diez.



NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. JUAN VILLACIS MEDINA
Notario Noveno del Cantón Quito (E)



0000010



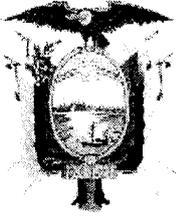
RAZON. Dando cumplimiento de lo resuelto en la RESOLUCION NUMERO SC.II.DJC.Q.10.004842 de fecha 9 de noviembre de 2010 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de la APROBACION al margen de la matriz de la presente Constitución de la COMPAÑIA WISELABORATORIO CIA. LTDA. celebrada ante mi el 4 de noviembre de 2010.-

Quito a 11 de noviembre de 2010

 NOTARIA NOVENA
Quito 

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA 

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de noviembre del 2.010, bajo el número **3888** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WISELABORATORIO CIA. LTDA.** ", otorgada el 04 de noviembre del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2131.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41449.**- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 27540

Quito, 13 DIC 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WISELABORATORIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL